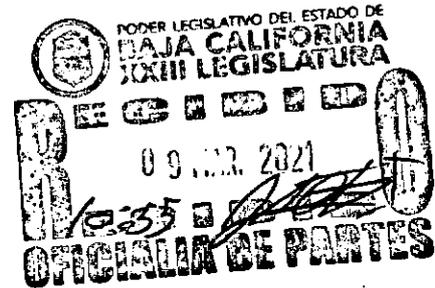




DIPUTADA EVA GRICELDA RODRIGUEZ.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII.  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja  
California.



**Compañeras y Compañeros Diputados:**

La Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE ADICIONA ARTICULO 73 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL PROPÓSITO DE SER CREADO EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, UN PROGRAMA ESPECIAL DE PSICOLOGÍA DIRIGIDO AL SECTOR ESTUDIANTIL Y SE DETECTEN POSIBLES PROBLEMÁTICAS DE SALUD PSICOLÓGICA Y/O EMOCIONAL A CONSECUENCIA DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19 CAUSADA POR EL VIRUS SARS-Cov-2**, al tenor de los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A nivel mundial, sin lugar a duda nos tomó inadvertidos y de sorpresa la enfermedad denominada COVID-19 causada por el virus SARS-Cov-2, siendo ya poco más de un año del primer caso en nuestro País y a raíz de ello se fue extendiendo hasta que la mayoría de la población nos vimos en la necesidad de resguardarnos en nuestro

domicilio a fin de no contagiarnos y salvaguardar nuestras vidas así como de nuestros familiares; paralizando dicha enfermedad casi todas las actividades laborales, educativas, de recreación, eventos sociales, y un sinnúmero que podríamos enunciar; sin embargo uno de los grupos que más fue afectado es el conformado por el sector estudiantil en todos sus niveles.

Lo anterior, ya que si bien es cierto se ha continuado el ciclo escolar en todos sus niveles con las clases en línea o a distancia, también lo es que ha sido todo un reto para los estudiantes y representantes legales o tutores, primeramente porque muchos de ellos carecían de los aparatos electrónicos como computadoras, tabletas incluso de celulares donde pudieran observar las clases, realizar las tareas o actividades que los docentes les encomendaban, sin contar que aunque se tuviera un aparato electrónico por familia la mayoría cuenta con al menos dos estudiantes en casa y eso dificulta más la situación.

Seguidamente que aun y cuando se contara con las suficientes herramientas para ver las clases y elaboración de tareas, nos encontramos con la problemática de aprender tanto estudiantes como padres o tutores a utilizar la plataforma educativa correspondiente para continuar con las clases en línea o a distancia y sacar adelante el ciclo escolar; siendo lo anterior un reto para todos pues recordemos que los padres o tutores con sus actividades laborales y de hogar también se convirtieron en docentes de sus hijos siendo esta labor la más difícil de afrontar.

Así también cabe destacar que durante el confinamiento la convivencia entre los miembros de la familia se convirtió de 24 por 24 horas y, al no haber oportunidad de salir a realizar actividades educativas, deportivas, culturales, recreación y no visitar a los demás familiares en días comunes, de cumpleaños o fiestas que anteriormente estábamos acostumbrados a reunirnos, ha desencadenado estrés en el núcleo familiar, que lastimosamente en

muchos de los casos se ha reflejado en violencia familiar y por consecuencia la afectación emocional de nuestros estudiantes.

Además, se cuenta que a consecuencia de la enfermedad denominada COVID-19 causada por el virus SARS-Cov-2 bajo el nivel económico en todas las familias, en mayor o menor proporción, pero todas han sido afectadas, padres de familia que se quedaron sin empleo pues muchos negocios y empresas se vieron en la necesidad de cerrar sus puertas y como consecuencia creció el desempleo en nuestro país, un daño emocional mas para nuestras familias mexicanas.

Podemos enumerar muchas mas consecuencias que ha dejado dicha enfermedad a nivel mundial, sin embargo, en la presente iniciativa buscamos continuar apoyando a nuestra población estudiantil pues como Estado es una responsabilidad inherente que no debemos dejar a un lado y preocuparnos por el presente y futuro de nuestros estudiantes que se han enfrentado a grandes retos a raíz de la contingencia de salud multireferida.

Dicho lo anterior, me permito conceptualizar lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud define la salud (OMS 1948) como:

*“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”<sup>1</sup>*

Así también define la salud mental así:

*“La salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental” ...*

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud.

*“Esta relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.”<sup>2</sup>*

Podemos deducir de lo anterior que la salud no es únicamente el bienestar físico, sino también comprende el estado emocional y/o psicológico de una persona sin importar la edad en que se encuentre y, en el caso de nuestra población estudiantil no es la excepción pues como se mencionó en párrafos anteriores se han enfrentado a mayores retos con las clases virtuales o a distancia, tareas, falta de aparatos electrónicos y/o herramientas necesarias para su práctica, así como otros factores que sin lugar a dudas han influido en este ciclo escolar por ejemplo el económico de sus padres, la adaptación, la violencia familiar como resultado de la desesperanza, impotencia, poca tolerancia durante el confinamiento, los espacios reducidos en el hogar y otras causas más que finalmente mermaron la salud mental y emocional de este sector.

Por otra parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 dispone lo siguiente:

**“Art. 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”<sup>3</sup>

Así también el **artículo 4 de nuestra Carta Magna** dispone:

“ ...  
...  
...”

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la salud.

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”<sup>4</sup>

De los anteriores artículos podemos extraer que nuestra Constitución Federal garantiza el derecho a la salud como un derecho humano inherente, general, integral y además debe ser de calidad para la sociedad, pues la salud no solo debe entenderse como física sino también debe incluirse la emocional y psicológica, es decir un todo.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Salud de nuestro Estado se establece en diversos numerales lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación en el Estado de Baja California y tiene por objeto:

I.- Regular el derecho a la protección de la salud de las personas en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Local, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado; entendiéndose a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y

II.- Fijar los lineamientos conforme a los cuales el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos ejercerán las atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud”<sup>5</sup>

**“ARTÍCULO 3.-** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

---

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-

<sup>5</sup> Ley de Salud para el Estado de Baja California.

- III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y
- VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.”<sup>6</sup>

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

- I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;**
- II.- La atención materno-infantil;
- III.- La planificación familiar;
- IV.- La salud mental;**
- V.- La salud visual;
- VI.- La salud auditiva;
- VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones...”<sup>7</sup>

**ARTÍCULO 7.-** El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

- I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, o signifiquen riesgos para la misma, con especial interés en la implementación e impulso de las acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;
- II.- Contribuir al adecuado desarrollo demográfico del Estado...”<sup>8</sup>

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado:

- “I.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;
- II bis.- Promover que las instituciones del Sistema Estatal de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas...”<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Ley de Salud para el Estado de Baja California.

<sup>7</sup> Ley de Salud para el Estado de Baja California.

<sup>8</sup> Ley de Salud para el Estado de Baja California.

<sup>9</sup> Ley de Salud para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 29.-** La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario; se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales y de las discapacidades que estas generan, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.<sup>10</sup>

**“ARTÍCULO 30.-** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas en coordinación con las Autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:

- I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;
- II.- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental preferentemente al núcleo familiar...”<sup>11</sup>

De los anteriores artículos se puede deducir que nuestro Estado cuenta con la normativa adecuada para ayudar en la salud física y emocional del sector estudiantil, esto en coordinación con otras instituciones ya sean públicas o privadas pues lo importante es preservar la salud. Además el tema de salud también debe entenderse como preventivo, es decir no esperar a tener un impacto social gravoso para actuar, sino como Estado contamos con la obligación de prevenir alguna situación emocional, psicológica o psiquiátrica de nuestros estudiantes que pueda traer consecuencias como una conducta psicológica no resuelta y que se pueda caer en el consumo de alguna sustancia (droga) o cometer alguna conducta tipificada como delito.

Ahora bien, nuestro Estado también cuenta con una **Ley de Salud Mental** la cual conceptualiza la salud mental en su artículo 3 que a la letra dice:

**“Artículo 3.-** La salud mental, se define no solo como la ausencia de enfermedad mental, sino como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.”<sup>12</sup>

Por su parte el numeral 5 de la Ley antes referida establece:

<sup>10</sup> Ley de Salud para el Estado de Baja California.

<sup>11</sup> Ley de Salud para el Estado de Baja California.

<sup>12</sup> Ley de Salud Mental para el Estado de Baja California.

**“Artículo 5.-** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales y adicciones, corresponde a la Secretaría de Salud, al Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Baja California y al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para tal fin.”<sup>13</sup>

De los dos anteriores numerales podemos deducir que nuestra Ley de Salud Mental tomo de base el concepto de salud de la Organización Mundial de la Salud pues debemos recordar que en la misma se establece que no solo es el estado físico sino también debe considerarse el emocional y psicológico pues la salud es integral tanto para el individuo como para su núcleo familiar, **de ahí la intervención del Estado en apoyar de manera eficaz y eficiente a la sociedad como forma de prevención en alguna situación de riesgo** que pudiera presentarse o detectarse a tiempo en el sector estudiantil a raíz del confinamiento por la enfermedad COVID-19.

Con lo anterior queda establecido que de acuerdo a la Constitución Federal, Ley de Salud y Ley de Salud Mental ambas del Estado de Baja California, existen suficientes preceptos legales que garantizan el acceso a la salud física y emocional de las personas no importando su edad, sexo, religión y otros factores, siendo una obligación del Estado atender, cuidar y prevenir dicho derecho en su forma mas amplia e integral a favor de la sociedad en general.

Ahora bien, **la Ley de Educación del Estado de Baja California** establece lo siguiente:

**“Artículo 73.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, **en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social**

---

<sup>13</sup> Ley de Salud Mental para el Estado de Baja California.

sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

**Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral. El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria. Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado...”**

“Artículo 75. La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del presente capítulo. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.”

“Artículo 76. La autoridad educativa estatal y municipal emitirán los lineamientos para la contratación de un seguro escolar para brindar atención médica a los

educandos que cursen el tipo básico. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple las autoridades educativas estatal y municipal.”

Expuesto lo anterior y, toda vez que la Ley de Educación de nuestro Estado establece que deberá existir un área especial de psicología para la oportuna atención de los educandos que se encuentren con problemas de aprendizaje, de salud y otras cuestiones, es importante que con el regreso a clases y la nueva normalidad no solamente se atienda a cierto número de alumnos, sino considero que es oportuno que todos sin excepción reciban atención psicológica para detectar áreas de oportunidad y se pueda ayudar a quien requiera atención psicológica y emocional, pues como ya se mencionó en párrafos anteriores la tarea no ha sido fácil durante este año de confinamiento para ellos y su entorno familiar. Por lo cual es importante no solo evaluar el área académica de nuestros estudiantes sino también el área que les dará mas herramientas para resolver problemáticas de la vida cotidiana como lo es su salud emocional y psicológica.

Por lo que, una vez analizado lo anterior la suscrita propone como iniciativa de Ley adicionar artículo 73 BIS a la Ley de Educación Publica del Estado de Baja California, a fin de que con las facultades le confiere la misma Ley y ser una institución primordial y de primer contacto con los estudiantes, se coordine con la Secretaria de Salud de nuestro Estado por conducto de sus respectivos titulares y elaboren un protocolo especial en materia de psicología en cada uno de los niveles académicos para que sin excepción cada alumno reciba una consulta con especialistas y en caso de que se detecte alguna problemática se le de seguimiento con terapias tanto al alumnado como a sus representantes legales de ser necesario, lo anterior sin perder de vista que todo bajo la debida autorización de los representantes legales.

Buscando con todo lo anteriormente expuesto, la **PREVENCIÓN tanto en la salud psicológica y/o emocional del sector estudiantil como la prevención que pudiera verse reflejado ante una problemática no resuelta de nuestros estudiantes y traer como consecuencia además el consumo de sustancias prohibidas (drogas) o la comisión de alguna conducta tipificada como delito como consecuencia de la enfermedad denominada COVID-19 causada por**

el virus SARS-Cov-2 y demás enfermedades o contingencias que en lo futuro pudieran presentarse en nuestro País.

**Por todo lo anteriormente fundado y motivado se propone adicionar el artículo 73-BIS a la Ley de Educación en el Estado de Baja California para quedar como sigue:**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De la Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiere poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De la Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiere poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de</p>

11

<p>Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.</p> <p>Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos</p>	<p>Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.</p> <p>Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos</p>
--	--

12

que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.

El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.

Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.

que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.

El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.

Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.

**Artículo. 73 BIS.** Con la finalidad de preservar la salud psicológica y/o emocional de todo el sector estudiantil en sus niveles básico y medio superior, será creado un programa especial en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, para que una vez que el alumnado retorne de manera física a sus aulas, el personal profesional en materia de psicología deberán otorgar de manera inmediata consulta gratuita a los estudiantes

	<p>que presenten alguna problemática relacionada o a consecuencia de la enfermedad denominada COVID-19 causada por el virus SARS-Cov-2, u otra que en lo futuro pudiera presentarse. Dándole aviso de lo anterior inmediatamente a sus padres, representantes legales o tutores.</p> <p>Así también deberá darse puntual seguimiento profesional a aquellos estudiantes que sean diagnosticados con algún problema de salud psicológica y/o emocional a fin de preservar la paz estudiantil y se puedan prevenir conductas anormales en dicho sector.</p>
--	---

**RESOLUTIVO:**

**SE ADICIONA ARTICULO 73 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, quedando de la siguiente manera:**

**TEXTO ACTUAL**

Capítulo III

De la Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia

Artículo 73 (...)

**Artículo. 73 BIS. Con la finalidad de preservar la salud psicológica y/o emocional de todo el sector estudiantil en sus niveles básico y medio**

superior, será creado un programa especial en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, para que una vez que el alumnado retorne de manera física a sus aulas, el personal profesional en materia de psicología deberán otorgar de manera inmediata consulta gratuita a los estudiantes que presenten alguna problemática relacionada o a consecuencia de la enfermedad denominada COVID-19 causada por el virus SARS-Cov-2, u otra que en lo futuro pudiera presentarse. Dándole aviso de lo anterior inmediatamente a sus padres, representantes legales o tutores.

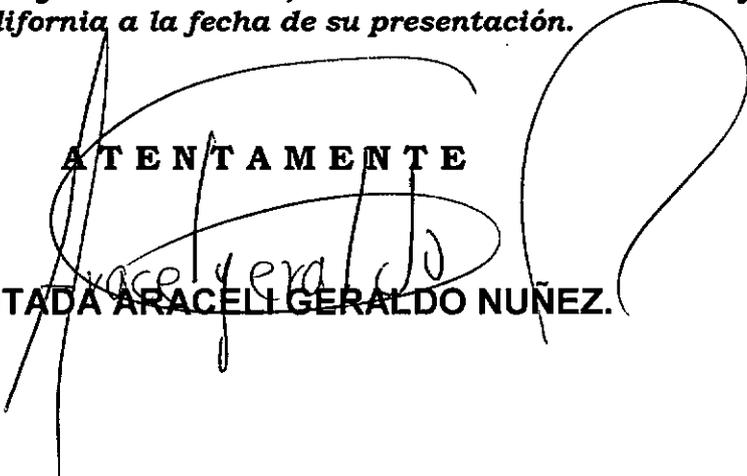
Así también deberá darse puntual seguimiento profesional a aquellos estudiantes que sean diagnosticados con algún problema de salud psicológica y/o emocional a fin de preservar la paz estudiantil y se puedan prevenir conductas anormales en dicho sector.

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Dado en Sesión Virtual en modalidad de Videoconferencia  
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja  
California a la fecha de su presentación.*

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.**

educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos

educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos